

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 250 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETÍN**, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 16 de Julio último ha examinado la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión del Secretario interino del Ayuntamiento de Milano, D. Agustín Villoria, decretada por el Gobernador de la provincia de Salamanca.

Dió lugar á esta providencia una exposición en que dos Concejales y 40 vecinos de aquel pueblo solicitaron que fuese destituido Villoria y repuesto en el mismo cargo de Secretario D. Valentín Rebollo, que anteriormente lo desempeñaba.

Como fundamento de tal pretensión se alegó que la separación de este último y el nombramiento del que lo sustituyó fueron nulos porque se acordaron en una sesión extraordinaria, para la cual se convocó á los Concejales con una hora de anticipación, y cuando se estaba dentro del período electoral, puesto que se hallaban pendientes las elecciones de Senadores.

Los recurrentes añadieron que, aunque no mediaban estas ilegalidades, habrían reclamado contra el nombramiento de Villoria, hecho por su hermano el Alcalde y sus amigos, porque no creían al nombrado acto para el cargo, ni merecía la confianza del vecindario; pues era público y aparecía del acta notarial que acompañaban, que cuando en años anteriores obtenía la Secretaría, llevaba en un solo libro las actas de las sesiones del Ayuntamiento, de la Junta local de primera enseñanza y de la toma de posesión de los Juzgados municipales; expedía certificaciones en que aparecían las firmas de individuos que no suscribieron el original á que se referían, ó que no resultaban en el libro correspondiente; autorizaba por sí solo algunas actas sin que lo hiciera ningún Concejal; usaba en las de Marzo de 1873, firmadas unas por él solo y otras por varios individuos del Ayuntamiento, papel sellado en 1872; entregaba documentos suscritos por firmas que hoy niegan haber puesto los individuos á quienes se atribuyen, y adulteraba por último en sus certificados el contenido de las actas.

El Gobernador dió cuenta al Ministerio del digno cargo de V. E. de la medida adoptada; y la Dirección general de Política y Administración le devolvió el expediente para que remitiese copia á Villoria con el fin de que en el término de 15 días expusiera lo que á su derecho conviniese de conformidad con el párrafo primero, disposición 7.ª, art. 1.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876.

Haciéndolo el interesado, atribuye la queja presentada contra él al Secretario D. Valentín Rebollo, destituido por ser

dado á la embriaguez y por los escándalos que promovía, y á los dos Concejales que la firman, á quienes supone que importa que no se examine con escrupulosidad la Administración económica, especialmente del año anterior; recuerda como prueba de la tranquilidad de su conciencia respecto de todos sus actos durante los 18 años en que ántes desempeñó la Secretaría, que él fué quien en primer lugar trató de que se levantara el acta notarial que ahora se quiere convertir en su daño; sostiene que ninguna de las circunstancias que mediaron en el acuerdo del Ayuntamiento entraña ilegalidad, puesto que sellaron las formalidades que indica al convocar á sesión; y aun cuando en esto hubiera faltado algún requisito, asistieron todos los Concejales, sin que ninguno de los de la minoría expusiera los motivos de su disidencia, y puesto también que es de la exclusiva atribución de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de los empleados municipales, y singularmente de sus Secretarios, según lo disponían los artículos 73 y 117 de la ley entonces vigente y la regla 7.ª de la de 16 de Diciembre de 1876. Añade que, siendo siete los Concejales y habiendo votado cinco la separación de Rebollo, se ha cumplido con la ley, que exige para estos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos del Ayuntamiento; y que como el nombramiento hecho ha sido interino, no se ha observado lo que preceptuaban el art. 115 de la ley municipal y la expresada regla de la de 1876, siendo de notar que el 116 de la primera no designa como causa que impida ser Secretario del Ayuntamiento el tener parentesco con uno ó más Concejales.

En cuanto á la circunstancia de haberse tomado el acuerdo de que se trata durante el período electoral, dice el interesado que al declarar el núm. 4.º, artículo 171 de la ley electoral, que cometió el delito de exacción el funcionario que haga nombramiento ó separación de empleados etc. en dicho período, concluye con las palabras *siempre que tales actos no estén fundados en causa legítima y afecten de algún modo á la Sección ó Colegio, etc.*; y que no es posible que el legislador quisiera imponer la obligación de conservar dependientes de grande influencia dominados por vicios detestables y que, como en el caso presente, no habían de infundir moralidad en los demás, y podían comprometer al Ayuntamiento, compuesto de labradores sin instrucción.

Pasando despues á examinar las faltas que se le atribuyen, dice que ninguna de ellas supone ineptitud ó malicia, y nacen de las circunstancias especiales de la población, que es pequeña y pobre, sin que se pueda culpar de ellas al Secretario, no sólo porque no tienen consecuencia, sino porque siendo aquel mero dependiente sin voz ni voto, no puede hacer más que recuerdos respetuosos y sumisos á la corporación.

En cuanto á los cargos que concreta-

mente resultan del acta notarial, manifiesta:

1.º Que cree no haber incurrido en falta usando en el libro de actas papel del año anterior al de la fecha en que están extendidas, porque el art. 47 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 autoriza á las corporaciones para formar libros que puedan servir para varios años, y la ley municipal no manda que se renueven anualmente.

2.º Que la reunión en el libro de actas del Ayuntamiento de los acuerdos de otras corporaciones locales no causa perjuicio á los intereses del Estado ni del Municipio, ni constituye falta esencial, ni puede evitarse en poblaciones pequeñas, en que es corto el número de acuerdos, en que no hay expendedurías para tomar pliegos sueltos de papel, y en que faltan recursos para comprar tantos libros como juntas hay; y que respecto de las actas de posesión de Jueces y Fiscales municipales, militan las mismas causas, agregándose la de que si el Secretario hubiera de sufragar el gasto suficiente, resultaría su cargo oneroso.

3.º Que no se puede culpar al interesado porque algunos documentos carezcan de las firmas necesarias, pues por su parte cumplió haciendo constar los hechos á que se referían, y descausaba en la exactitud de estos y en la buena fe de los Concejales; y esperaba que los suscribieran en la primera reunión, la cual, á pesar de lo prevenido en la ley, se dilataba semanas y aun meses por no haber asuntos de que tratar, y porque los individuos de Ayuntamiento, que son de escasa fortuna, se hallaban constantemente en el campo ocupados en las labores ó en la guarda de los ganados.

Y 4.º Por lo que toca á la suplantación de firmas, se refiere el interesado á la comunicación inserta en el acta notarial, y en la cual manifestó que el Tribunal apreciaría en su día si la habría hecho quien entregó la Secretaría bajo inventario ó quien la recibió sin ninguna formalidad, añadiendo que podría suceder que alguno llevado de miras aviesas, negase su propia firma.

Este asunto, dice, no se puede tocar ahora puesto que ya está sometido al conocimiento del Tribunal.

La Sección se ha detenido en el extracto que precede, más por respeto á la ley y por hacer constar que se ha cumplido lo ordenado por ella para estos casos, oyendo al Secretario suspenso por el Gobernador, que porque lo considerase necesario para la resolución del expediente; pues aun prescindiendo de las inculpaciones que se hacen á D. Agustín Villoria, y de que según se afirma entienden ya los Tribunales, el acuerdo que tomó el Ayuntamiento de Milano destituyendo al Secretario D. Valentín Rebollo y nombrando interinamente al interesado no puede prevalecer porque en la convocatoria para la sesión extraordinaria celebrada al efecto faltó uno de los requisitos que exigía el art. 97 de la ley de 20 de

Agosto de 1870 y exige el 102 de la de 2 de Octubre de 1877.

Ambos dicen textualmente: «Las convocatorias (para sesión extraordinaria) se harán con un día de anticipación por lo ménos, á no ser en los casos de mayor urgencia, y quedarán sujetos los acuerdos á ratificación en la sesión inmediata.»

Vienen despues los artículos señalados respectivamente con los números 98 y 103, según los cuales. «Toda sesión con carácter de ordinaria fuera de los días señalados.... así como *cualquiera extraordinaria* no convocada por el Alcalde en la forma y con las circunstancias que previenen los artículos anteriores.... es nula y de ningún valor, y nulos también los acuerdos en ella tomados.»

Los recurrentes afirman, sin que por nadie se niegue en el expediente, ántes bien lo confiesa implícitamente D. Agustín Villoria, que para la sesión extraordinaria de que se trata se citó con una hora de anticipación; de manera que faltó una de las circunstancias á que se refería el art. 98 de la ley vigente, y por tanto, según lo que en el mismo se declara, es nula la separación de D. Valentín Rebollo, y nulo el nombramiento del que le sucedió con el carácter de interino.

Sin que nada por tanto se coartaran las facultades del Ayuntamiento para separar á su Secretario, y las que exclusivamente le corresponden para nombrarlo con sujeción á la ley, el Gobernador de Salamanca, en vez de suspender á Don Agustín Villoria, debió llamar la atención del Ayuntamiento sobre la nulidad de sus acuerdos, y dejar éstos sin efecto en virtud de sus facultades de revisión, y en cumplimiento del deber que tiene de cuidar de que sean obedecidas las leyes y disposiciones generales.

La acción para acusar por los delitos previstos en la ley electoral ha prescrito ya en el presente caso, según el art. 178 de la misma, y de consiguiente nada procede resolver respecto de las indicaciones que se hacen en el expediente acerca del período en que se llevaron á efecto la separación y nombramiento de que se trata.

En cuanto á las inculpaciones que se hacen á D. Agustín Villoria, algunas muy graves, procedé que se prevenga al Gobernador que, en caso de que no sea exacto que estén entendiéndose en ellas los Tribunales, pase á éstos los antecedentes para los efectos á que hubiere lugar en justicia.

El mismo sujeto se titula Secretario del Juzgado municipal en su escrito de 4 de Mayo de 1877, y á este propósito conviene hacer una advertencia al Ayuntamiento de Milano.

El art. 497 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial declaraba compatible el cargo de Secretario de Juzgado municipal con todo empleo y cargo público, cuyo desempeño fuere conciliable con él en las poblaciones que

no llegaran á 500 vecinos. La municipal de 20 de Agosto de 1870 decía que era compatible con cualquiera otro municipal el cargo de Secretario de Ayuntamiento, cuando el total de los haberes no excediera de 125 pesetas al año; pero la misma reformada establece en el párrafo segundo, núm. 7.º del art. 123, que «El cargo de Secretario es incompatible con todo otro cargo municipal.» De manera que, aun cuando D. Agustin Villoria pudiera por otros conceptos y satisfechas todas las condiciones de la ley ser nombrado Secretario del Ayuntamiento, no podría desempeñar este destino mientras conservara el de Secretario del Juzgado municipal.

En resumen, opina la Seccion:
 1.º Que son nulos los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Milano separando á su Secretario D. Valentin Rebollo, y nombrando para sucederle á D. Agustin Villoria.
 2.º Que procede prevenir al Gobernador de Salamanca que si no es exacto que los Tribunales estén entendiendo de las inculpaciones que se hacen á este último en el expediente, les remita los antecedentes para los efectos á que hubiere lugar en justicia.
 3.º Que conviene hacer entender al Ayuntamiento que, segun lo declarado en el art. 123 de la ley de 2 de Octubre de 1877, el cargo de Secretario de aque-

lla Corporacion es incompatible con todo otro municipal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Gobierno civil.

Secretaria.—Negociado 6.º

CONVOCATORIA.

El día 2 del próximo mes de Noviembre, y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar la reunion de los Sres. Diputados provinciales en el Palacio de su Presidencia, conforme á lo dispuesto en el art. 28 de la vigente ley Provincial.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del artículo 35 de la citada ley. Madrid 24 de Octubre de 1878.—

El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Secretaria.—Negociado 3.º

El art. 46 de la nueva ley de Reemplazo del ejército, publicada en la Gaceta del 10 de Setiembre último é inserta en los BOLETINES de los días 12 al 20 del mismo, dice testualmente lo que sigue:

«El día 1.º de Noviembre de cada año publicarán los Alcaldes de todos los pueblos de la Península é islas Baleares un bando haciendo saber á sus administrados que va á procederse á la formacion del alistamiento para el servicio militar, y recordando á los mozos comprendidos en el art. 21 la obligacion de hacerse inscribir en dicho alistamiento, así como á sus padres y curadores la de responder de esta inscripcion. Además se fijará un edicto en los sitios públicos, insertando los artículos 17, 21, 22, 24 y 25 de esta ley.»

Cuya disposicion recuerdo á las mencionadas Autoridades de esta provincia para su más exacto cumplimiento; encareciéndoles el mayor celo en este servicio, base de las demás operaciones que han de seguirle para el reemplazo del ejército en el año próximo venidero.

Madrid 24 de Octubre de 1878.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputacion provincial.

Presidencia.

En 5 de Noviembre próximo vencen las cuotas que por repartimiento provincial tienen que ingresar los Ayuntamientos de la provincia en la Depositaria de esta Corporacion por el segundo trimestre del actual año económico; y con objeto de que dentro del plazo marcado tenga efecto, lo recuerdo á los Sres. Alcaldes, esperando de su celo cumplirán con lo que la ley les preceptúa.

Tambien procederán á hacer el ingreso aquellos pueblos que se encuentren en descubierto, tanto del primer trimestre como de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, cumplirá la Diputacion con lo marcado en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Madrid 15 de Octubre de 1878.—El Presidente, El Conde de la Comera.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 3 del mes de Noviembre de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE.
					Pesetas cénts.
D. Gabriel Lopez.....	Algete.....	Rústica.....	Algete.....	Clero.....	112'75
".....	".....	".....	".....	".....	100'25
".....	".....	".....	".....	".....	20'03
Florencio Cubas.....	Torrejon de Velasco.....	".....	Torrejon de Velasco.....	".....	264'38
Manuel Baeza.....	Alcobendas.....	".....	Alcobendas.....	".....	56'63
Eustaquio Garcia.....	Colmenar de Oreja.....	Urbana.....	Colmenar de Oreja.....	".....	375
Francisco de la Morena.....	Valdetorres.....	Rústica.....	Campoalbillo.....	".....	22'75
Juan Manuel Garcia.....	El Prado.....	".....	El Prado.....	".....	37'55
Pio Martin.....	Madrid.....	".....	Carabanchel.....	Propios.....	1.020
Fermin Manzano.....	".....	".....	Manzanares.....	".....	900
Arturo Fernandez.....	".....	Urbana.....	Madrid.....	Patrimonio.....	11.550
Pedro Alvarez Carballo.....	".....	".....	".....	".....	10.400
Justo Piñuela.....	".....	Rústica.....	".....	Estado.....	4.995
".....	".....	".....	".....	".....	3.403'50

Madrid 23 de Octubre de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Impuestos.—Consumos.—Circular.

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que han consultado á esta Administracion si las bebidas gaseosas están ó no incluidas en la tarifa primera de consumos, he acordado manifestarles que la Direccion general de Impuestos ha

resuelto que la citada especie no adeuda derecho de consumos en los pueblos de la primera clase.

Por lo tanto quedan resueltos en este sentido todos los expedientes de comiso instruidos por la citada especie.

Madrid 22 de Octubre de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

La subasta se celebrará por separado en la casa consistorial, de las doce de la mañana en adelante del día siguiente en que cumplan los 30 días de que se halle inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Canencia 20 de Octubre de 1878.—El Teniente Alcalde, Mariano Fernandez.—El Secretario, Juan Alvarez.

Colmenar del Arroyo.

Con la competente superior autorizacion se subasta en venta pública el arranque de 102 encinas de la dehesa de Naval Moral de esta jurisdiccion, bajo el tipo de 816 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. La subasta tendrá efecto en la casa consistorial de esta villa el día 24 del próximo venidero Noviembre, á las doce de su día.

Colmenar del Arroyo 21 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Juan Maluenda.

Garganta.

D. Marcelo Perez, Alcalde constitucional de este pueblo de Garganta.

Hago saber que por defuncion del

que la obtenía se halla vacante la plaza de cirujano titular de este pueblo, consistiendo su dotacion en 400 rs. pagados de fondos municipales por trimestres vencidos, casa y los contratos de iguala que pueda celebrar con los demás vecinos á razon de dos fanegas de centeno próximamente cada uno, constandingo este pueblo y su anejo El Cuadron de unos 120 vecinos.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía por término de 30 días, á contar desde que se halle inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Garganta y Octubre 17 de 1878.—El Alcalde, Marcelo Perez.

Pedrezuela.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se arriendan en pública licitacion los pastos de invierno y primavera de la Dehesa boyal de esta villa para 1.000 reses lanaras, 200 vacunas y 20 caballar, bajo el tipo de 1.225 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 24 del próximo Noviembre, á las doce de su mañana, en la sala consistorial de esta

Ayuntamientos.

Canencia.

D. Mariano Benito, Alcalde constitucional de esta villa de Canencia.

Hago saber que el Ayuntamiento que presido, en sesion de este día y en vista de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 235, del día 30 de Setiembre último, tiene acordado proceder al arrendamiento en pública subasta de los pastos de las fincas de estos Propios que se detallan en el siguiente estado:

LOCALIDAD.	SUPERFICIE. Hectáreas.	NÚMERO de cabezas al disfrute.			TASACION. PESETAS.	DURACION del aprovechamiento.
		Lanar.	Vacuno.	Yeguar.		
Los Collados.....	150	200	50	40	425	Todo el año forestal.
La Solana, 2.º tran- zon.....	52	75	"	"	75	Idem.

villa y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y estará en el acto del remate.

Pedrezuela 21 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Julian Sanz.

Rascafría.

El Ayuntamiento de Rascafría, con la competente autorización, saca á pública subasta los pastos de los montes titulados Arroturas, Robledo de Abajo, Robledo de Arriba y Soto de Arriba, para su aprovechamiento con ganado lanar. Está señalada para celebrarse las subastas el día 26 del próximo mes de Noviembre, á las doce del mismo, en la casa de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Rascafría 22 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Nemesio Vazquez.

Robledo de Chavela.

Autorizado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado arrendar el aprovechamiento de leñas de jara, retama, roble y fresno de las fincas que se expresan, y son:

Leñas del Prado Almojon, 66 esterios y tipo de 100 pesetas.

Leñas de jara del prado Montañón, 800 esterios y tipo de 500 pesetas.

Leñas de retama de Fuente Anguila, 342 esterios y tipo de 250 pesetas.

Leñas de retama de la Almenara, 685 esterios y tipo de 500 pesetas.

Leñas del prado Ontiveros, 33 esterios y tipo de 50 pesetas.

Las demás condiciones para la subasta de que se trata se hallan consignadas en los pliegos que á cada expediente se refiere, de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento el día 1.º de Diciembre del año actual, de once á doce de su día.

Robledo de Chavela 22 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Ventura Ramos.

Torrejon de Ardoz.

En los días 27 del actual y 3 de Noviembre próximo tendrá lugar en esta villa y su casa consistorial, á las once de la mañana, el arrendamiento de los pastos de invierno comprendidos en la Dehesa boyal y distribuidos en tres lotes con la denominación de Dehesa del Retamar, Prado del Valle y Eras de Ardoz, con sujeción á los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrejon de Ardoz 18 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Manuel Carriedo.

Valdilecha.

Por acuerdo del Ayuntamiento, teniendo presente lo que dispone la ley municipal vigente en sus artículos 66 y siguientes, se subastan los pastos de invierno de la Dehesa boyal de este común de vecinos como aprovechamiento comunal para la próxima inviernada y 500 cabezas de ganado lanar, y bajo el tipo de 1.250 pesetas; cuyos remates tendrán lugar en los días 28 y 29 de Noviembre próximo, de once á doce de sus mañanas, en la sala consistorial y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Valdilecha 21 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Faustino Cano.

Villamantilla.

Prévia la competente autorización, se arrienda en pública licitación la corta de 500 encinas del monte Dehesa boyal de esta villa, bajo el tipo de 1.500 pesetas en que han sido tasadas por el distrito forestal.

Dicha subasta tendrá lugar en las casas consistoriales de esta villa el día 27 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, bajo las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villamantilla 22 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Gil Rodríguez.

Villaverde.

Se arriendan en pública subasta los pastos de invierno de la Dehesa boyal de este pueblo para ganado lanar, cuyo aprovechamiento empezará en principios de Noviembre próximo y terminará en 31 de Marzo siguiente.

Las subastas tendrán lugar en los días 27 de los corrientes y 3 de Noviembre próximo, á las doce de sus mañanas, en la casa consistorial y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaverde 16 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Balbino Gallego.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, Decano de los de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á una sujeta conocida por el apodo de la Vaquerina, joven, que viste de negro, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en la causa que contra la misma se sigue por hurto; apercibiéndola que de no presentarse se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y detención de la referida sujeta, y en su caso la presenten en este Juzgado á los efectos consiguientes.

Dado en Madrid á 25 de Setiembre de 1878.—Sebastian Carrasco.—Licenciado Diego Lozano.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, Decano de los de esta capital, se cita y llama á Manuela Fernandez, de 17 años de edad, de oficio sirvienta, que vivió últimamente en la calle de Carretas, núm. 24, en la casa de D. Pedro Negro, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Diego Lozano á prestar declaración en la causa que se instruye con motivo de las lesiones que sufre dicha sujeta.

Madrid 28 de Setiembre de 1878.—V. B.º.—El actuario, Licenciado Diego Lozano.

Buenavista.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á Enrique Bravo Iglesias, ó sea Iglesias Ortiz, natural de esta Corte, hijo de Genaro y Gabriela, soltero, de 18 años de edad, y cuyo sujeto, que ha habitado en la Era del Mico, núm. 4, es de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, color moreno bastante oscuro, sin nada de barba, y viste pantalón y blusa de tela azul, para que dentro de dicho término se presente en el citado Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de notificarle un auto dictado en causa criminal que contra él se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las

Autoridades civiles y militares que la presente vieren, para que tan luego como tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto lo hagan comparecer en el repetido Juzgado á los fines anteriormente dichos.

Dado en Madrid á 11 de Setiembre de 1878.—V. B.º.—El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen.

Congreso.

D. José Oñate y Ruiz, Juez municipal del distrito del Hospicio é interino de primera instancia de este del Congreso por enfermedad del que lo desempeñaba.

Por la presente requisitoria que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, á quienes atentamente saludo, hago saber que busco y llamo á D. Salvador La Lama, como de 22 años de edad, alto, delgado, moreno, con patilla y perilla, y que habitó en la calle de Trajinerros, núm. 30, cuarto segundo, ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro del término de 20 días se presente en la cárcel pública de esta villa á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo contra el mismo por rapto.

En su consecuencia en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, requiero á V. SS., y de mi parte les ruego y encargo, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel pública de esta villa al expresado La Lama.

Dado en Madrid á 14 de Octubre de 1878.—José Oñate y Ruiz.—Por su mandado y por mi compañero Valdés, Julian Fernandez Viso.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte y Magistrado de Audiencia de fuera de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Blanco, Baltasar Martinez Gonzalez y Matias Fernandez Barreiro, naturales de un pueblo de la provincia de Santander y dependientes que han sido de D. Juan Verdagner, dueño de la posesion «Poseedora de Aves», que se halla situada en las afueras de esta Corte, á fin de que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á ampliar la declaración que tienen prestada en causa por lesiones á Manuela García; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 11 de Octubre de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba, siendo el último número á que alcanza el llamamiento el 6.023; en su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en la misma todos los días no feriados, con excepcion de los señalados para el pago de asignaciones, de una á tres de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital:

Soldados. José Ruiz Serra
Enrique Semor Rubio.
José Martinez Meral.
Inocencio Bravo Diaz.
Mariano Rio Estéban.
Pedro Molina Nebot.
Segundo Pedro Garay.
Rufino Alcoya Chabaux.
Francisco Faya Mayore.

Francisco Llorente Diaz.
Pedro Hernandez Hernandez.
Pascual Huzon Hernandez.
Fernando Díez Santos.
José Valle Monroy.
Martin Páramo Martinez.
Juan Carrasco Godoy.
Pedro Arranz Soto.
Vicente Castro Suarez.
Torcuato Raya Vera.
Andrés Fiol Roselló.
Agustin Fañarte Ugarte.

NOTA. A fin de evitar á los herederos retrasos en la percepción de los créditos, se advierte á los apoderados que si trascurridos ocho días de los designados para el cobro después de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos, se entenderá que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las Autoridades.

Madrid 22 de Octubre de 1878.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Los individuos que se expresan á continuación, licenciados del Ejército de Cuba de los años desde mediados de Diciembre de 1875 hasta fin de Diciembre de 1875, pueden presentarse desde luego en esta dependencia á cobrar los créditos que les resultan, por haberles correspondido el turno de pago; y los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde.

NOMBRES.

Juan Vidal Miralla.
Francisco Lardi Gربول.
Vicente Lopez Campillo.
Tomás Mendez y Mendez.
Braulio Gomez Ruiz.
Francisco Bernardo Iglesias.
José Sanchez Garcia.
Francisco Goñi Triesto.
Manuel Alonso Revilla.
Alonso Pabon Coté.
Domingo Costa Alsina.
Juan Ruiz Sanchez.
Onofre Vela Martin.
Joaquin Fortull Ripoll.
Pedro Bisca Urrea.
Antonio Molina Paz.
José Silvestre Bon.
Juan Moltó Mar.
Domingo Barrado Escribano.
Antonio Bayona Marin.
Antonio Clemente Llorca.
Francisco Martin Martin.
José Torres Garcia.
Santiago Garcia Gil.
Antonio Llerena Corrales.
Aniceto Rivas y Martinez.
Juan Solver Fuster.
Meliton Martin Gomez.
Manuel Gallat Egea.
Domingo Monteiro Sobrida.
Manuel Beltran Asensio.
Juan Aguayo Molina.
Domingo Taboada Vazquez.
Ulpiano Hernandez Bermejo.
Alfonso Meseguer Garcia.
Pedro Cuesta Diaz.
José Ibar Hernandez.
Francisco Alvarez Nuñez.
Miguel Fraganet Ribera.
Jorge Zamorano Romero.
Nicolás Blanco Martinez.
Manuel Segorbe Bebia.
Felipe Cuesta Martinez.
Fernando Garcia Fermin.
Joaquin Roman Garcia.
Juan María Cebria.
Enrique San Juan Expósito.
José Vives Palomé.
Baltasar Barros Montero.
Manuel Alvarez Alfonso.
Leon Cascan Serrano.
Antonio Pazos Caneiro.
José Rodriguez Hernandez.
José Contreras Bermudez.
Leon Martinez Maldonado.
Abdon Expósito Garcia.
Sebastian Barceló y Cornell.
Agapito Fernandez Tarancon.
Bernardo Ramos Mir.
Rafael Ameneiro Bouza.
Saturnino Moro Gonzalez.

NOMBRES.

Mariano Botella Grafat.
 Antonio Rubio Alarcon.
 Antonio Martinez Campos.
 Agapito Alber Ochoa.
 Eugenio Calvo Valiente.
 Domingo Rodriguez Gil.
 Domingo Garcia y Garcia.
 Gustavo Armesto Lozada.
 Miguel Gonzalez Barchenas.
 Antonio Poveda Mola.
 Félix Mendiguchia Gonzalez.
 Isidro Manils Ginesta.
 D. Gregorio Puente Diaz.
 Miguel Castillo Espin.
 Mauricio Carreño Gutierrez.
 Andrés Horcal Hernandez.
 Jaime Llauder Masvila.
 Tomás Presencio Rosch.
 Bernabé García Peco.
 José Alcántara Molina.
 Camilo Martínez Díaz.
 Rafael Loró Val.
 Miguel Rocaldo Capalleras.
 José Vidal Ferrer.
 Segundo Merino Fernandez.
 Estéban García Salado.
 Mariano Gomez Diaz.
 Celestino Pozo Ramirez.
 Pablo Peña Martinez.
 José Bergantino Fernandez.
 Miguel Tounes Ferrer.
 D. Cándido Corti y Herro.
 Valentin Jimenez Driles.
 Francisco Santiago Perez.
 Fernando Mancebo Fernandez.
 Babil Tormes Garcia.
 Claudio Martinez Garcia.
 Antonio Diaz Claramunt.
 Agustin Vazquez Hombrebueno.
 Ginés Grau Rivas.
 José Rigolat Tenet.
 Domingo Alberto Sanz.
 Vicente Ramirez Aparicio.
 Angel Garcia Valcárcel.
 Andrés Primo de Rivera Palencia.
 Juan Bautista Reinoso.
 Leon Muñoz Lizarría.
 José Alende Mendía.
 Luciano Guimen Chover.
 Mateo Bustamante.
 Lucas Casabona Alvarez.
 Nicolás Pelaez Gonzalez.
 Francisco Noya Domenech.
 Manuel Blasco Virgos.
 Alejandro Martinez Rojo.
 José Morti Perez.
 Francisco Alsina Riera.
 José del Rio Diaz.
 Froilan Betoño Urrutia.
 José Mallé Barceló.
 Antonio Romero Quiroga.
 Mariano Jimenez Marret.
 José Alvarez y Alvarez.
 Pedro Diaz y Diaz.
 José Huete Merino.
 Francisco Escamilla Gomez.
 José Fernandez Bernal.
 Manuel Vila Gonzalez.
 Jerónimo Santos Ramos.
 Tiburcio Palacios Fernandez.
 José Moreno Puertas.
 D. Juan Moreno Delgado.
 Antonio Lorenzo Gomez.
 Ignacio Enguñe Alvarez.
 Lorenzo Escrich Alcañiz.
 Francisco Unzué Rodriguez.
 Custodio Martinez Martinez.
 Juan Cristófoli Olmo.
 Manuel Oso Barceló.
 Miguel Gomez Herrera.
 Felipe Moltó Ferrer.
 Antonio Juncosa Simó.
 Antonio Pastor Llopis.
 Ramon Perez Cots.
 Francisco Perez Alcántara.
 José Soler Millas.
 Madrid 23 de Octubre de 1878.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

**Dirección general de Obras públicas,
 Comercio y Minas.**

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el

portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden del Molar á Torrelaguna, provincia de Madrid.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA	Presupuesto anual.
DE 30 POR 100 DEL TIPO	—
DE LA PRIMERA.	Pesetas.
Torrelaguna, con Arancel de 2 miriámetros	1.400

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento; hallándose en él de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 250 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 21 de Octubre de 1878.—El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Torrelaguna, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 1.º de Toledo á Burguillos, de la carretera de Toledo á Ciudad-Real, por su presupuesto de contrata de 32.255.78 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el

documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 18 de Octubre de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo primero de Toledo á Burguillos, de la carretera de Toledo á Ciudad-Real, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Mayo de 1876, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan terminar en la sección de carretera de Valdepeñas á Infantes, en la de segundo orden de Almagro á Alcaraz, por su presupuesto de contrata de 448.519.54 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Ciudad-Real ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 22.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 2 de Octubre de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de la sección de carretera de Valdepeñas á Infantes, en la de segundo orden de Almagro á Alcaraz, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será

desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Dirección de la Caja general
 de Depósitos.**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 4 de Diciembre de 1872 y los números 91.540 de entrada y 21.758 de registro, del concepto de necesario, por valor de 500 pesetas nominales en obligaciones de ferro-carriles, perteneciente á D. Federico Prast, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 21 de Octubre de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Anuncios.

ARRENDAMIENTO.

En junto ó en dos cuarteles por separado, se admiten proposiciones para el de la Dehesa de Los Leales, que en término municipal de Jerez de los Caballeros pertenece al Excmo. Sr. Marqués de Peñaflante; y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Contaduría de S. E., en la plaza de San Andrés, número 2, en Madrid, y en la casa de su Administrador D. Gabriel Rodriguez Encinas, en la ciudad de Mérida. 145

**Ayuntamiento constitucional de
 Búrgos.**

*Feria de San Martín.—Días 11, 12 y 13
 de Noviembre.*

GANADOS CABALLAR Y MULAR.

Comprendiendo este Ayuntamiento la gran importancia y desarrollo que va adquiriendo la cría de ganado *caballar y mular*, y deseando que haya un centro de contratación donde sin perjuicio de nadie se aumente el interés de las transacciones, ha acordado celebrar una feria, que tendrá lugar en los días 11, 12 y 13 de Noviembre de todos los años, empezando por el presente de 1878.

Como estímulo para los concurrentes al ferial se han acordado los siguientes premios:

Uno de 375 pesetas (1.500 rs.) al dueño que presente la mejor pira de mulas ó machos treintenos en número que no baje de 12.

Uno de 375 pesetas (1.500 rs.) al dueño que presente la mejor pira de mulas ó machos quincenos en número que no baje de 12.

Uno de 375 pesetas (1.500 rs.) al dueño que presente la mejor pira de mulas ó machos lechales que no baje de 12.

Uno de 50 pesetas (200 rs.) á la mejor mula ó macho de 30 meses.

Uno de 50 pesetas (200 rs.) á la mejor mula ó macho de 15 meses.

Uno de 50 pesetas (200 rs.) á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.

Uno de 40 pesetas (160 rs.) á la mejor potra ó potro de leche.

Lo que se anuncia al público para que llegando á noticia de todos, puedan disfrutar de este beneficio los interesados en este género de industria.

Búrgos 16 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Eduardo de Besson.